



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores de Cacao "APROCAM", domiciliada en la parroquia y cantón Montalvo, provincia de Los Ríos;

QUE el Director Técnico de Area de Los Ríos, 004-DPA/LR, de 3 de enero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 082 SFA/DOA/MAG, de 21 de enero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 102 SFA/DIPA, de 25 de enero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores de Cacao "APROCAM", domiciliada en la parroquia y cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "APROCAM" MONTALVO - LOS RIOS

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, FINES Y ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Constituyese la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL CANTON MONTALVO "APROCAM"**, con domicilio en el cantón Montalvo, provincia Los Ríos, sin fines de lucro, la misma que se encuentra regulada y reglamentada por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero del Código Civil, la que se registrará por el presente Estatuto, Su Reglamento Interno y demás leyes que el Gobierno Democrático Ecuatoriano creare y se aplicará en ese tipo de organización.

Art. 2.- Dando un carácter social, productivo y reivindicativo, la Asociación de Productores de cacao del cantón Montalvo, es una entidad como tal, la misma que no podrá intervenir en actos de política partidista o religiosa, consecuentemente no obligará a los asociados a intervenir en ellos.

Art. 3.- Se constituye por tiempo indefinido la Asociación de Cacaoteros del Cantón Montalvo, debiendo tener exclusiva vigencia una vez que se la reconozca como tal, esto



es, lo promulgue el Acuerdo Ministerial aprobándose el Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO II DE SUS FINES

Art. 4.- Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Organizarse democráticamente y por votación nominal sus representantes y Directorio que durará en sus funciones dos años calendario y siendo la máxima autoridad la Asamblea de los socios idóneos;
- b) La Asociación velará y defenderá a sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados;
- c) Procurar por el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados;
- d) Propender el incremento de la producción del cacao, mediante el asesoramiento técnico y científico;
- e) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de producción y transformación del producto;
- f) Procurar e insinuar que los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes que conduzcan a la defensa agrícola en todos sus aspectos;
- g) Procurar mejorar las condiciones económicas, sociales y étnicas, especialmente de la gente que habita en el sector agrícola;
- h) Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrantes de la Asociación, así como crear vinculaciones con los organismos similares;
- i) Apoyar organizar y realizar ferias de exposiciones, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona, como también resaltar nuestras costumbres vernáculas de nuestro litoral ecuatoriano;
- j) Organizar para realizar compras y ventas de implementos agrícolas, maquinarias y más productos necesarios para mejorar y defender los cultivos agrícolas;
- k) Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción de cacao;
- l) Realizar todas las demás actividades que beneficien a sus asociados y a las demás ramas de la producción agrícola;
- m) Crear servicios sociales de defensa y beneficencia para sus asociados;
- n) Procurar la adquisición de un local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deban prestarse a favor del afiliado y su familia;
- o) Prestar asistencia y asesoría técnica agrícola, jurídica a los asociados, a través de profesionales especializados;
- p) Respalda a sus asociados de acuerdo con las leyes vigentes;
- q) Estimular a los asociados que hayan demostrado innegable lealtad, constancia y que hayan prestado meritorios servicios a la entidad; y,
- r) Proteger y conservar los recursos suelo y agua a través de la reforestación y forestación con especies exóticas y nativas.

CAPITULO III DE LAS CLASES DE SOCIOS

Art. 5.- La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores;
- b) Activos;
- c) Jubilados; y,
- d) Honoríficos.

Art. 6.- Socios Fundadores.- Son todos aquellos que suscriben el acta de fundación.

Art. 7.- Socios Activos.- Son aquellos que se encuentran al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; los socios jubilados y honoríficos no pierden su calidad siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la entidad.



Art. 8.- Socios Jubilados.- Son aquellos que ingresaren una vez obtenida la personería jurídica y que hayan cumplido veinte años de militancia completa o ininterrumpida, los socios fundadores se jubilarán a los diez años de militancia reconocidos por la entidad por medio del título que lo acredita como tal, que se otorgará en sesión solemne de Aniversario.

La jubilación consiste en la excepción total del pago de cuotas y otras obligaciones pecuniarias, el respeto privilegiado en consideración a los servicios prestados en la entidad y el goce de todos los derechos sin excepción. También podrá servir de atenuante a las penas y sanciones aplicadas por la institución.

Art. 9.- Socios Honoríficos.- Son aquellas personas cuyos méritos signifiquen un aporte de prestigio para la Asociación o quienes hubieran contribuido con importantes aportes económicos y materiales a la entidad.

CAPITULO IV REQUISITOS PARA EL INGRESO

Art. 10.- Para ingresar como socio se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía;
- b) Gozar de notoria buena conducta y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad; así como encontrarse predispuesto a colaborar en lo que signifique adelanto para la Institución;
- c) Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado, adjuntando sus documentos de identificación (cédula de identidad y certificado de votación), dejando la fotocopia a colores de los mismos y que serán certificados de auténticos por el Secretario;
- d) Justificar mediante el registro de la propiedad ser propietario de terreno y mediante declaración juramentada y con testigos demostrar que en su terreno posee cultivo de cacao. La falsedad de esta información produce la descalificación y separación inmediata del socio y la pérdida de todos los derechos; y,
- e) No pertenecer a otra Asociación a fin o similar a la presente.

CAPITULO V DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Son Derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en todas las Asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este estatuto y a sus Reglamentos;
- c) Gozar de los beneficios establecidos en estos estatutos, previo al cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Obtener de la Asociación la credencial que lo acredite como socio y pedir su renovación cuando prescriba;
- e) Gozar de los derechos de ayuda de beneficencia y defensa, una vez cumplidos tres meses de afiliación;
- f) Pedir la fiscalización de los fondos de la institución cuando lo creyere conveniente. Siempre y cuando esté al día con sus obligaciones como tal. La petición lo hará por escrito explicando los motivos, la misma que será dirigida al presidente para que sea presentada ante la asamblea; y,
- g) Acogerse al derecho de jubilación institucional de conformidad con los presentes estatutos y gozar de los privilegios que esta condición le concede.

Art. 12.- Son Obligaciones de los socios:

- a) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de manera puntual;
- b) Firmar el Libro de Registro de Afiliación;



- c) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la institución le confiare, debiendo presentar el informe correspondiente al concluir su período;
- d) Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones de la entidad;
- e) Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación para el que la Asamblea lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique fehacientemente las causas que lo imposibiliten;
- f) Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada;
- g) Concurrir disciplinariamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas de acuerdo a estos Estatutos y sus reglamentos, a las elecciones de la Directiva, a los actos solemnes y a la Asamblea General de Aniversario;
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto; y,
- i) No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en acciones delictivas u otras, lo cual provocará la inmediata expulsión del socio y denunciarlo a las autoridades correspondientes.

CAPITULO VI DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 13.- Los Organismos administrativos de la Asociación son los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

CAPITULO VII DEL ANIVERSARIO

Art. 14.- La autoridad máxima de la Asociación, es la Asamblea de Aniversario, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus miembros activos y sus atribuciones son:

- a) Interpretar el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el presupuesto de gastos de la Asociación;
- c) Conceder premios, acuerdos, diplomas a los socios que hubieren hecho méritos a ellos;
- d) Discutir, aprobar o modificar el Reglamento Interno;
- e) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y a la conducta anterior y posterior del sancionado. exceptuándose el caso de expulsión definitiva;
- f) La Asamblea de aniversario, será convocada por medio de citatorios a los asociados con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de la reunión. Para su instalación en primera convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad de los socios en goce de sus derechos. Si en la primera convocatoria no se completa este quórum, se convocará por segunda vez transcurrido una hora; previniendo que esta se instalará con cualquiera que sea el número de concurrentes y sus resoluciones tendrán efecto obligatorio para sus asociados;
- g) Instalada la Asamblea de aniversario por el Presidente se aprobará el Orden del Día con los temas a tratar; y,
- h) Habrán reuniones de aniversario cada año, para celebra el aniversario de la institución donde se posesionará el nuevo directorio, además se otorgarán las preases a las personas acreedoras integrantes de la institución.

CAPITULO VIII LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- Habrán Asambleas Ordinarias que se denominarán sesiones de la Asamblea General, a la misma que concurrirán la Directiva y todos los socios. Se reunirá mediante



aviso que publicará el Secretario de la Asociación. El quórum se determinará siguiendo los lineamientos generales.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fiscalizar los actos del Directorio y determinar las responsabilidades respectivas;
- b) Facultar al Directorio a realizar inversiones mayores a cuatro salarios mínimos vitales;
- c) Fijar las cuotas emergentes;
- d) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al reglamento Interno;
- e) Aplicar las sanciones de acuerdo al presente Estatuto;
- f) Se reunirá el primer sábado de cada mes;
- g) Cuando se convoque fuera de lo dispuesto en el presente Estatuto, sea a pedido del Presidente, la Directiva de oficio o de por lo menos el sesenta por ciento de los socios en goce de sus derechos, se denominará Asamblea Extraordinaria y solo resolverá el asunto para la que fue convocada; y,
- h) Cuando la petición lo hacen los socios deberá ser por escrito, explicando los motivos y con los nombres y firmas de todos los peticionarios, el número de cédula de ciudadanía y el de afiliación.

**CAPITULO IX
DE LA DIRECTIVA**

Art. 17.- La Directiva es el gobierno permanente y está conformado por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

Art. 18.- La Directiva durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 19.- Para ser miembro de la Directiva, se requiere tener por lo menos un año de militancia activa dentro de la Asociación y no haber sido sancionado disciplinariamente; excepto los directivos fundadores de la Asociación.

Art. 20.- El miembro de la Directiva principal o suplente que hubiere sido electo sin reunir las condiciones que se previenen, será descalificado por la Asamblea General, y el cargo vacante será llenado al pronunciamiento de la Asamblea General.

Art. 21.- Son deberes y atribuciones de la Directiva:

- a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación;
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- c) Sugerir proyectos a ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la entidad;
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera;
- e) Nombrar socios honoríficos y ponerlos a consideración ante la Asamblea General;
- f) Súper vigilar estrictamente los fondos de la Asociación;
- g) Por intermedio del Presidente, informar a la Asamblea de Aniversario las labores desarrolladas durante su período cuyo documento depositará en Secretaría;
- h) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales y clasistas a los que la entidad fuere invitada; y,
- i) Contratar empleados cuando se lo requiera o suspenderlos con conocimiento de la Asamblea General, si sus servidores no fueren necesarios.

Art. 22.- La Directiva sesionará ordinariamente cada quince días, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros principales.



Art. 23.- Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y a la que concurrirán obligatoriamente el Presidente y el Secretario.

Art. 24.- El Directorio podrá disponer para sus gastos imprevistos que fueren necesarios par la buena marcha de la entidad, hasta por la cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general.

DEL PRESIDENTE

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales;
- b) Presidir las sesiones de la Directiva y la sesión preparatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- c) Facultar al Secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea General Ordinaria, Asamblea de Aniversario o Directorio;
- d) Presentar a la Asamblea de Aniversario, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad;
- e) Legalizar con su firma las Actas, Acuerdos y comunicaciones de la entidad, aprobados por la Asamblea General o Directorio;
- f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla; sin ella no se hará efectivo la cancelación;
- g) Legalizar con su firma y la del Tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de bancos que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal;
- h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El Presidente es el único autorizado para resolver cualquier asunto urgente;
- i) El Presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones, sin previo permiso de la Asamblea sin antes haber hecho aprobar el Orden del día y encargar la presidencia a quien le corresponda, posesionándolo para que continúe dirigiendo;
- j) Al finalizar su periodo el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la Asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta por los medios judiciales al que obstaculice la gestión; y,
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Ayudar a la Directiva y a la organización en la administración de los servicios que esta implemente en beneficio de sus asociados y la comunidad; y,
- c) Las demás que le confiera el Reglamento Interno y el Estatuto.

DEL SECRETARIO

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las Asambleas;
- b) Elaborar el Orden del día de las sesiones de acuerdo con el Presidente en el que constará en primer término la lectura del acta de la sesión anterior;



- c) Leer el Acta, someter a consideración y una vez aprobada, firmar en unión del Presidente, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación de esa fecha;
- d) Certificar los documentos oficiales de la Asociación;
- e) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas; y,
- f) Hacer conocer a la Asamblea mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

Art. 28.- El Secretario llevará bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a) Un libro de Actas de Asambleas Generales y de aniversario;
- b) Un libro de actas de las sesiones de la Directiva;
- c) Un libro de registro de socios en el que constará la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato personal conveniente;
- d) El archivo de solicitudes de ingreso de los socios; y,
- e) Registro de comunicaciones recibidas y enviadas.

Art. 29.- Toda comunicación llevará la firma del Presidente y del Secretario, el sello de la Asociación. La omisión de estos requisitos será motivo de nulidad del documento y de intención cuestionable de sus autores.

DEL TESORERO

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos sociales, como son las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación y depositarlos en una cuanta bancaria acordada. Para tal efecto la entidad tendrá una cuanta bancaria en la que consten registradas las firmas del Presidente, del Tesorero y el sello de la institución;
- b) Llevar con precisión un estado de cuenta de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad;
- c) Tendrá bajo su custodia, los libros, documentos, chequera o libreta y otras pertenencias de responsabilidad de la Asociación;
- d) Pagará todo documento, vale o planilla que este autorizado con la firma del Presidente;
- e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por un imprevisto a su salud o un atentado defendiendo los derechos de la institución necesitare el asociado;
- f) En caso de fallecimiento de un socio, se reunirá la Asamblea General extraordinaria, la que determinará una cuota extraordinaria a favor de los familiares del fallecido la que será de un mínimo de \$10.00 por socio;
- g) Presentará mensualmente a la Asamblea General el estado económico de la entidad;
- h) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio, de la Asamblea General, los libros o documentos que estuvieren a su cargo cuando hubiese un entuerto legal; y,
- i) Presentará obligatoriamente ante la Asamblea de Aniversario un informe de su administración que contendrá el Balance general de los haberes de la Asociación.

Art. 31.- Al terminar su período o al ser reemplazado en su cargo, el Tesorero entregará por inventario al sucesor el archivo los documentos relacionados con los bienes de la entidad y todas las cosas que hubieren estado a su cargo.

Art. 32.- El inventario que se formulará lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión del Tesorero y del Presidente entrante.

Art. 33.- El Tesorero cesante por su descargo, recabará recibo escrito por el Presidente y el Tesorero entrante.

Art. 34.- El Tesorero pasará trimestralmente al Directorio, la nómina de los socios que adeuden tres mensualidades de cuotas ordinarias.



Art. 35.- El Tesorero podrá retener como fondo rotativo de emergencia una cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario vital general.

Art. 36.- No se es permitido al Tesorero realizar préstamos de los dineros de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.

DE LOS VOCALES

Art. 37.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Cumplir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Desempeñar con mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva como las labores especiales en las camiones permanentes;
- c) Respaldo con unidad de criterio las resoluciones tomadas por la Directiva;
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la Directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones en forma adecuada, sus principios y fundamentos para mejor conocimiento de los socios.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 38.- Para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la institución se instituyen las siguientes comisiones permanentes que desempeñarán los Vocales Principales y Suplentes.

PRIMERA COMISIÓN.- De cultura, Propaganda y Deportes.

SEGUNDA COMISION.- De Legislación y Defensa.

TERCERA COMISION.- De economía, Finanzas, Beneficencia y Socorros Mutuos

Art. 39.- Corresponde a la Primera Comisión:

- a) Organizar ciclos de conferencias educativas, días de campo, etc.;
- b) Fomentar la capacitación de los socios por medio de cursos, seminarios de actualización técnica, etc.;
- c) Mantener por cualquier medio la comunicación con los asociados; y,
- d) Fomentar el deporte, la cultura, la recreación y en general toda actividad social en beneficio de los asociados y su familia.

Art. 40.- Le corresponde a la Segunda Comisión:

- a) Presentar los proyectos convenientes en los Estatutos para la mejor marcha de la institución;
- b) Intervenir en la defensa de los asociados en las causas internas o cuando se vieren involucrados en algún problema legal;
- c) Visitar los lugares de trabajo de los asociados como fuere requerida su presencia para formular las contingencias e informar a la entidad, a fin de presentar la ayuda o asistencia que el caso lo requiera; y,
- d) Esta comisión al finalizar su período de labores presentará un informe completo de su actuación y encaminará a los miembros que le sucedan en el cargo.

Art. 41.- Corresponde a la Tercera Comisión:

- a) Formular el presupuesto anual de gastos;
- b) Velar porque las inversiones a efectuarse sean en los más conveniente para la Asociación;
- c) Presentar proyectos tendientes a crear fondos para la institución;



- d) Preocuparse de los asociados en los casos de enfermedad ante la Asamblea General o Directiva de los pormenores;
- e) Visitar los lugares de trabajo de los asociados cuando fuera requerida su presencia para formular las contingencias e informar a la entidad a fin de prestar ayuda o asistencia que requiera el caso;
- f) Esta comisión al finalizar su periodo de labores presentará un informe completo de su actuación y encaminará a los que le sucedan en el cargo; y,
- g) Al finalizar su período de labores presentará un informe escrito y detallada en el que se anote el estado financiero de los fondos de beneficencia haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento de los servicios.

CAPITULO XI DE LAS ELECCIONES

Art. 42.- Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Dentro de la Asamblea Ordinaria en el mes de Diciembre de cada dos años se efectuarán las elecciones directas para designar a los miembros de la Directiva y sus respectivos suplentes, en la forma y sistema que determine estos estatutos y en el reglamento de elecciones;
- b) En la Asamblea General del mes de Noviembre se designará una comisión electoral compuesta por cinco personas, donde habrá un Presidente, Secretario y Tres Vocales, quienes coordinarán con el Directorio por fenecer, los socios que están aptos par el sufragio, es decir que hayan cumplido con todas las obligaciones de acuerdo a este Estatuto, cumplido lo cual, notificará a la membresía para receptar el voto en la Asamblea Ordinaria del mes de Diciembre. Concluida tal asamblea proclamará los resultados concluyendo así su actuación; y,
- c) La Directiva electa será posesionada el la Magna Asamblea de Aniversario de la Institución.

CAPITULO XII DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 43.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Los provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuotas de ingresos.
- b) Las donaciones o cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a las necesidades.
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos.

Art. 44.- Las cuotas ordinarias que pagarán mensualmente los asociados será el valor que acordare mutuamente entre los asociados.

Art. 45.- Son cuotas extraordinarias las decretadas por la Asamblea General.

Art. 46.- Se entiende por cuota de ingreso el valor de salario mínimo vital general que pagará el promisorio socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la Asamblea General.

CAPITULO XIII DE LAS RENUNCIAS

Art. 47.- Las renunciaciones que presentaren los asociados solo podrá conocerse y resolverse en Asamblea General, debiendo ésta ser presentada por escrito al Presidente, quien la pondrá en conocimiento de la Asamblea General para que lo resuelva.

Art. 48.- La resolución que tome la Asamblea General que de ningún modo será contraria a la voluntad del asociado, se lo comunicará por oficio. Si en lo posterior, pretendiere reingresar, podrá hacerlo cumpliendo el trámite como si ingresara por primera vez.



Art. 49.- La renuncia que presentare un miembro del Directorio deberá ser por escrito, la misma que será conocida y resuelta por la Directiva o por la Asamblea General. Para el caso de algún miembro que tenga bajo su custodia y responsabilidad bienes o valores de la institución no se le aceptará la renuncia hasta no rendir cuenta a satisfacción de la Asociación.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

Art. 50.- Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus socios son:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión temporal de sus derechos;
- c) Expulsión definitiva; y,
- d) Sanción de tipo legal a través de juicio competente.

Art. 51.- Son causales de amonestación verbal o escrita:

- a) Por inasistencia a las sesiones;
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos, organizados por la Asociación;
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas;
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada;
- e) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisiones y otros actos culturales; y,
- f) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

Art. 52.- En caso de amonestación verbal lo hará el Presidente. Si debe ser por escrito será notificado por el Secretario de la Directiva.

Art. 53.- Son causales de suspensión temporal las siguientes:

- a) Por reincidencia en cualquiera de las fallas del Art. 51 este comportamiento irregular, además de constar en Actas, será anotada en la tarjeta de vida institucional del asociado;
- b) Por difamar a la institución o cualquier otra causa que obstaculice la buena marcha de la institución;
- c) Por fomentar discordia entre asociados;
- d) Por realizar políticas perjudiciales para la institución;
- e) Por incumplimiento en el pago de más de dos cuotas mensuales consecutivas;
- f) Por asistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General; y,
- g) Por incumplimiento en los cargos directivos de manera reiterada.

Art. 54.- La suspensión consistirá en la pérdida de los derechos de beneficencia y derecho de voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de sesenta días, ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

Art. 55.- El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpare con la persona a quien hubiere ofendido y realizare algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros; si no lo hiciere se le declarará rebelde y se duplica la pena.

Art. 56.- Los causales del Art. 53 no provocan la pérdida de los derechos ni el tiempo de militancia para el efecto de la jubilación institucional.

Art. 57.- Son causales de la expulsión definitiva de un socio las siguientes:

- a) Por apropiación o desfalco de los fondos de la entidad;
- b) Por alta traición comprobada y cuyos efectos perjudican a la Asociación;
- c) Por difamar o denigrar a la institución o a cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio;



- d) Por injurias calumniosas graves, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la Directiva;
- e) Por actos divisionistas o separatistas que atente contra la vida institucional y su unidad;
- f) Por reincidencia escandalosa en las causales del Art. 13 siempre que hubiera recibido por lo menos tres sanciones entro del lapso de un año y por las que se hubiere hecho merecedor al repudio general; y,
- g) Por haber participado como autor, cómplice o encubridor en algún delito penado por la Ley.

CAPITULO XV PROCEDIMIENTOS

Art. 58.- La expulsión será decretada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el voto de la mayoría de los asistentes a las mencionadas Asambleas convocada para este efecto.

Art. 59.- La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún concepto a la Asociación, ni siquiera penetrar en su local social y otras propiedades de la institución.

Art. 60.- El trámite interno para la expulsión definitiva seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Directorio actuará en conocimiento de la denuncia escrita y firma reconocida;
- b) La denuncia se hará saber al presunto inculpado para que ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas de descargo correspondiente, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía. El Directorio procederá a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de los cinco días;
- c) Con el informe del Directorio, La Asamblea General o extraordinaria que para el efecto se convoque resolverá lo pertinente; y,
- d) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato, a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61.- El presente Estatuto, podrá ser reformado dentro del segundo período de mandato cuando la Asamblea General así lo resuelva en tres sesiones en días diferentes.

Art. 62.- La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinad en la Ley.

Art. 63.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con esfuerzos propios de la Asociación serán repartidos equitativamente entre los socios, siempre y cuando no existan otras disposiciones en el reglamento interno de la Asociación.

Art. 64.- Los bienes adquiridos por donaciones y ayudas gubernamentales pasarán a pertenecer a una institución oficial, preferentemente técnica agrícola del lugar.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia tan pronto como hayan sido aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA: Los actuales miembros de la Directiva continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean remplazados por los miembros electos de acuerdo a estos Estatutos.



TERCERA: Será fecha de aniversario el día en que se promulgue en el Registro Oficial del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguiar Paredes Gregorio	120006910-0
2	Auría Cáceres Florencio Genaro	120000954-4
3	Bosques Barragán Holger Isaúl	020042100-6
4	Coloma Caminos Galo Germán	020038922-9
5	Cuadro Moreira Alfredo Bautista	120141882-7
6	Espín Urrea César Heriberto	020054395-7
7	López López Ascencio Gregorio	120074284-7
8	Maldonado Maldo nado José Aníbal	170314870-8
9	Monar Coloma Raúl	120002113-5
10	Moreira Cedeño Gregorio	120124963-4
11	Ochoa Viscarra Antonia Georgina	120083138-4
12	Pazmiño Barragán Holger José	120035913-9
13	Rodríguez Luis Alfonso	020041327-6
14	Rojas Espín Angel Armando	020002483-4
15	Solís Sánchez Angel Humberto	120006538-9
16	Yánez Moyano Jesús Mesías	020078963-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

20 DIC. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO
"APROCAM"
MONTALVO - LOS RÍOS - ECUADOR**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, FINES Y ORGANIZACIÓN

DE LA CONSTITUCION

Art. 1.- A los seis días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro, se constituye con domicilio civil en la cabecera cantonal del cantón Montalvo, Provincia Los Ríos la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL CANTON MONTALVO "APROCAM"**, entidad formada por la voluntad propia manifestada de una grupo de agricultores progresistas, dedicados al cultivo, producción y comercialización del cacao en el cantón Montalvo y recintos aledaños.

Art. 2.- Dando un carácter social, productivo y reivindicativo, la asociación de Productores de cacao del cantón Montalvo, es una entidad como tal, la misma que no podrá intervenir en actos de política partidista o religiosa, consecuentemente no obligará a los asociados a intervenir en ellos.

Art. 3.- Se constituye por tiempo indefinido la Asociación de Cacaoteros del Cantón Montalvo la que se regirá por el presente Estatuto, Su Reglamento Interno y demás leyes que el Gobierno Democrático Ecuatoriano creare y se aplicará en ese tipo de organización; debiendo tener exclusiva vigencia una vez que se la reconozca como tal, esto es, lo promulgue el Acuerdo Ministerial aprobándose los Estatutos por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la república del Ecuador, consecuentemente se le concederá la personería jurídica.

CAPITULO II

DE SUS FINES

Art. 4.- Son fines de la asociación los siguientes:

- a) Organizarse democráticamente y por votación nominal sus representantes y Directorio que durará en sus funciones dos años calendario y siendo la máxima autoridad la Asamblea de los socios idóneos.
- b) La Asociación velará y defenderá a sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados.
- c) Procurar por el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados.
- d) Propender el incremento de la producción del cacao, mediante el asesoramiento técnico y científico.
- e) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de producción, explotación, transformación y comercialización del producto.

- f) Procurar e insinuar que los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes que conduzcan a la defensa agrícola en todos sus aspectos, a la comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional.
- g) Procurar mejorar las condiciones económicas, sociales y étnicas, especialmente de la gente que habita en el sector agrícola.
- h) Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrantes de la Asociación, así como crear vinculaciones con los organismos similares seccionales, nacionales e internacionales.
- i) Apoyar organizar y realizar ferias de exposiciones, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona, como también resaltar nuestras costumbres vernáculas de nuestro litoral ecuatoriano.
- j) Organizar para realizar compras y ventas de implementos agrícolas, maquinarias y más productos necesarios para mejorar y defender los cultivos agrícolas.
- k) Gestionar cupos de créditos bancarios ante cualquier institución financiera sean estas oficiales o privadas para realizar toda clase de transacciones destinadas a las actividades agropecuarias, para mejorar e industrializar la producción del cacao.
- l) Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción de cacao nacional, su comercialización, industrialización y exportación.
- m) Organizar e intervenir con sus disposiciones en empresas destinadas al fomento agrícola, comercialización e industrialización y en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la institución.
- n) Realizar todas las demás actividades que beneficien a sus asociados y a las demás ramas de la producción agrícola.
- o) Crear servicios sociales de defensa y beneficencia para sus asociados.
- p) Procurar la adquisición de un local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deban prestarse a favor del afiliado y su familia.
- q) Prestar asistencia y asesoría técnica agrícola, jurídica a los asociados, a través de profesionales especializados.
- r) Respalidar a sus asociados de acuerdo con las leyes vigentes.
- s) Estimular a los asociados que hayan demostrado innegable lealtad, constancia y que hayan prestado meritorios servicios a la entidad.
- t) Celebrar convenios con otras instituciones gubernamentales o privadas con el objetivo de establecer tarifas, márgenes de utilidades básicas y otros que signifiquen el mejoramiento de las condiciones económicas para nuestro sector.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 5.- La asociación de Cacaoteros del cantón Montalvo, tiene personería jurídica de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Montalvo, constituida para el cumplimiento de las finalidades expuestas y aprobadas por las autoridades que rigen la agricultura y ganadería del país, bajo los siguientes aspectos:

- a) Son miembros de la Asociación de Cacaoteros del Cantón Montalvo, los socios inscritos y refrendados en el libro de vida de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos legales, esto es ser calificado por la autoridad competente del Ministerio de Agricultura.
- b) La Asociación de Cacaoteros del cantón Montalvo, mantendrá estrecha colaboración con todos los organismos de carácter agrícola de la provincia y del país y así poder coordinar los beneficios con las instituciones similares.

- c) La asociación de Cacaoteros del cantón Montalvo , se regirá por los siguientes organismos: **La Asamblea de Aniversario, La Asamblea General mensual, El Directorio y Las Comisiones Especiales.**

CAPITULO IV

DE LAS CLASES DE SOCIOS

Art. 6.- La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Jubilados y
- d) Honoríficos.

Art. 7.- SOCIOS FUNDADORES.- Son todos aquellos que suscriben el acta de fundación.

Art. 8.- SOCIOS ACTIVOS.- Son aquellos que se encuentran al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; los socios jubilados y honoríficos no pierden su calidad siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la entidad.

Art. 9.- SOCIOS JUBILADOS.- Son aquellos que ingresaren una vez obtenida la personería jurídica y que hayan cumplido veinte años de militancia completa o ininterrumpida, los socios fundadores se jubilarán a los diez años de militancia reconocidos por la entidad por medio del título que lo acredita como tal, que se otorgará en sesión solemne de Aniversario.

La jubilación consiste en la excepción total del pago de cuotas y otras obligaciones pecuniarias, el respeto privilegiado en consideración a los servicios prestados en la entidad y el goce de todos los derechos sin excepción. También podrá servir de atenuante a las penas y sanciones aplicadas por la institución.

Art. 10.- SOCIOS HONORÍFICOS.- Son aquellas personas cuyos méritos signifiquen un aporte de prestigio para la Asociación o quienes hubieran contribuido con importantes aportes económicos y materiales a la entidad.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA EL INGRESO

Art. 11.- Para ingresar como socio se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía.
- b) Gozar de notoria buena conducta y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad; así como encontrarse predispuesto a colaborar en lo que signifique adelanto para la Institución.
- c) Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado, adjuntando sus documentos de identificación (cédula de identidad y certificado de votación), dejando la fotocopia a colores de los mismos y que serán certificados de auténticos por el Secretario.
- d) Justificar mediante el registro de la propiedad ser propietario de terreno y mediante declaración juramentada y con testigos demostrar que en su terreno posee cultivo de

cacao. La falsedad de esta información produce la descalificación y separación inmediata del socio y la pérdida de todos los derechos.

- e) No pertenecer a otra Asociación a fin o similar a la presente.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art.12.- Son Derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en todas las Asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento.
- b) El socio no podrá hacer uso de la de la palabra más de tres veces sobre el mismo tema y no más de tres minutos por cada intervención.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este estatuto y a sus Reglamentos.
- d) Gozar de los beneficios establecidos en estos estatutos, previo al cumplimiento de sus obligaciones
- e) Obtener de la Asociación la credencial que lo acredite como socio y pedir su renovación cuando prescriba.
- f) Gozar de los derechos de ayuda de beneficencia y defensa, una vez cumplidos tres meses de afiliación.
- g) Pedir la fiscalización de los fondos de la institución cuando lo creyere conveniente. Siempre y cuando esté al día con sus obligaciones como tal. La petición lo hará por escrito explicando los motivos, la misma que será dirigida al presidente para que sea presentada ante la asamblea.
- h) Acogerse al derecho de jubilación institucional de conformidad con los presentes estatutos y gozar de los privilegios que esta condición le concede.

Art. 13.- Son Obligaciones de los socios:

- a) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de manera puntual.
- b) Firmar el Libro de Registro de Afiliación.
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la institución le confiare, debiendo presentar el informe correspondiente al concluir su período.
- d) Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones de la entidad.
- e) Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación para el que la Asamblea lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique fehacientemente las causas que lo imposibiliten.
- f) Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada.
- g) Concurrir disciplinariamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas de acuerdo a estos Estatutos y sus reglamentos, a las elecciones de la directiva, a los actos solemnes y a la asamblea general de Aniversario.
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- i) No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en acciones delictivas u otras, lo cual provocará la inmediata expulsión del socio y denunciarlo a las autoridades correspondientes.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 14.- La asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:

- a) La Asamblea de Aniversario.
- b) La Asamblea General mensual.
- c) La Directiva.
- d) Las Comisiones Especiales.

CAPITULO VIII

DE LA ASAMBLEA DE ANIVERSARIO

Art. 15.- La autoridad máxima de la Asociación, es la Asamblea de Aniversario, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus miembros activos y sus atribuciones son:

- a) Interpretar el presente Estatuto.
- b) Aprobar y reformar el presupuesto de gastos de la entidad.
- c) Conceder premios, acuerdos, diplomas a los socios que hubieren hecho méritos a ellos.
- d) Discutir, aprobar o modificar el Reglamento Interno.
- e) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y a la conducta anterior y posterior del sancionado. Exceptuándose el caso de **EXPULSIÓN DEFINITIVA**.
- f) La asamblea de aniversario, será convocada por medio de citatorios a los asociados con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de la reunión. Para su instalación en primera convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad de los socios en goce de sus derechos. Si en la primera convocatoria no se completa este quórum, se convocará por segunda vez transcurrido una hora; previniendo que esta se instalará con cualquiera que sea el número de concurrentes y sus resoluciones tendrán efecto obligatorio para sus asociados.
- g) Instalada la asamblea de aniversario por el Presidente se aprobará el Orden del Día con los temas a tratar.
- h) Habrán reuniones de aniversario cada año, para celebra el aniversario de la institución donde se posesionará el nuevo directorio, además se otorgarán las preesas a las personas acreedoras integrantes de la institución.

CAPITULO IX

LA ASAMBLEA GENERAL MENSUAL

Art. 16.- Habrán asambleas mensuales Ordinarias que se denominarán sesiones de la Asamblea general Mensual, a la misma que concurrirán la directiva y todos los socios. Se reunirá mediante aviso que publicará el Secretario de la Asociación. El quórum se determinará siguiendo los lineamientos generales de los literales **f y g del Art. 15.** de este Estatuto.

Art. 17.- Son atribuciones e la Asamblea general Mensual:

- a) Fiscalizar los actos del directorio y determinar las responsabilidades respectivas.

- b) Facultar al directorio a realizar inversiones mayores a cuatro salarios mínimos vitales.
- c) Fijar las cuotas emergentes.
- d) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al reglamento Interno.
- e) Aplicar las sanciones de acuerdo al presente Estatuto.
- f) Se reunirá el primer sábado de cada mes.
- g) Cuando se convoque fuera de lo dispuesto en el literal f del artículo 17 de este Estatuto, sea a pedido del Presidente, la Directiva de oficio o de por lo menos el sesenta por ciento de los socios en goce de sus derechos, se denominará Asamblea Extraordinaria y solo resolverá el asunto para la que fue convocada.
- h) Cuando la petición lo hacen los socios deberá ser por escrito, explicando los motivos y con los nombres y firmas de todos los peticionarios, el número de cédula de ciudadanía y el de afiliación.

CAPITULO X

DE LA DIRECTIVA

Art. 18.- La Directiva es el gobierno permanente y está conformado por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes:

- PRESIDENTE.
- VICEPRESIDENTE.
- SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES.
- TESORERO.
- TRES VOCALES PRINCIPALES.
- TRES VOCALES SUPLENTE.

Art. 19.- La directiva durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 20.- Para ser miembro de la directiva, se requiere tener por lo menos un año de militancia activa dentro de la Asociación y no haber sido sancionado disciplinariamente; excepto los directivos fundadores de la Asociación.

Art. 21.- El miembro de la directiva principal o suplente que hubiere sido electo sin reunir las condiciones que se previenen, será descalificado por la Asamblea General, y el cargo vacante será llenado al pronunciamiento de la Asamblea General.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones de la Directiva:

- a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación.
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- c) Sugerir proyectos a ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la entidad.
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera.
- e) Nombrar socios honoríficos y ponerlos a consideración ante la Asamblea General.
- f) Supervigilar estrictamente los fondos de la entidad.
- g) Por intermedio del Presidente, informar a la Asamblea de Aniversario las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en Secretaría.
- h) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales y clasistas a los que la entidad fuere invitada.
- i) Contratar empleados cuando se lo requiera o suspenderlos con conocimiento de la Asamblea General, si sus servidores no fueren necesarios.

Art. 23.- La Directiva sesionará ordinariamente cada quince días, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros principales.

Art. 24.- Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y a la que concurrirán obligatoriamente el Presidente y el Secretario.

Art. 25.- El Directorio podrá disponer para sus gastos imprevistos que fueren necesarios para la buena marcha de la entidad, hasta por la cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general.

CAPITULO XI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA:

Art. 26.- Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales.
- b) Presidir las sesiones de la directiva y la sesión preparatoria de la Asamblea General Mensual y Extraordinaria.
- c) Facultar al Secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea General Mensual, Asamblea de Aniversario o Directorio.
- d) Presentar a la Asamblea de Aniversario, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad.
- e) Legalizar con su firma las Actas, Acuerdos y comunicaciones de la entidad, aprobados por la Asamblea General o Directorio.
- f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla; sin ella no se hará efectivo la cancelación.
- g) Legalizar con su firma y la del Tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de bancos que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal.
- h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El Presidente es el único autorizado para resolver cualquier asunto urgente.
- i) El Presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones, sin previo permiso de la Asamblea sin antes haber hecho aprobar el Orden del día y encargar la presidencia a quien le corresponda, posesionándolo para que continúe dirigiendo.
- j) Al finalizar su período el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la Asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta por los medios judiciales al que obstaculice la gestión.

Art. 27.- Corresponde al VICEPRESIDENTE asumir las mismas atribuciones y funciones legales del PRESIDENTE, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro inconveniente de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa, utilizará la denominación de " **Presidente Encargado**" . Al Vicepresidente le subroga el Primer Vocal Principal, y a éste el que le sigue en orden de nombramiento.

Art. 27.- Corresponde al VICEPRESIDENTE asumir las mismas atribuciones y funciones legales del PRESIDENTE, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro inconveniente de éste, debido a entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa, utilizara la denominación de "Presidente Encargado". Al Vicepresidente le subroga el Primer Vocal Principal, y a éste el que le sigue en orden de nombramiento.

ii) Al finalizar su período el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevencidos de sanción gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la Asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta por los medios judiciales al que obstaculice la gestión.

h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El Presidente es el único autorizado para resolver cualquier asunto urgente.

i) El Presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones, sin previo permiso de la Asamblea sin antes haber hecho aprobar el Orden del día y encargar la presidencia a quien le correspondiera, posesionándose para que continúe dirigiendo.

g) Legalizar con su firma y la del Tesorero los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de bancos que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal.

f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla; sin ella no se hará efectivo la cancelación.

e) Legalizar con su firma las Actas, Acuerdos y comunicaciones de la entidad, aprobados por la Asamblea General o Directorio.

d) Presentar a la Asamblea de Aniversario, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad.

c) Facultar al Secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea General Mensual, Asamblea de Aniversario o Directorio.

b) Presidir las sesiones de la directiva y la sesión preparatoria de la Asamblea General y extrajudiciales.

a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales.

Art. 26.- Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA:

CAPITULO XI

Art. 25.- El Directorio podrá disponer para sus gastos imprevistos que fueren necesarios por la buena marcha de la entidad, hasta por la cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general.

Art. 24.- Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y a la que concurrirá obligatoriamente el Presidente y el Secretario.

Art. 23.- La Directiva sesionará ordinariamente cada quince días, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros principales.

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

- a) Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las asambleas.
- b) Elaborar el Orden del día de las sesiones de acuerdo con el Presidente en el que constará en primer término la lectura del acta de la sesión anterior.
- c) Leer el Acta, someter a consideración y una vez aprobada, firmar en unión del Presidente, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación de esa fecha..
- d) Certificar los documentos oficiales de la Asociación.
- e) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas.
- f) Hacer conocer a la Asamblea mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

Art. 29.- El Secretario de Actas y Comunicaciones llevará bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a) Un libro de Actas de Asambleas Generales y de aniversario.
- b) Un libro de actas de las sesiones de la directiva.
- c) Un libro de registro de socios en el que constará la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato personal conveniente.
- d) El archivo de solicitudes de ingreso de los socios.
- e) Registro de comunicaciones recibidas y enviadas.

Art. 30.- Toda comunicación llevará la firma del Presidente y del Secretario, el sello de la Asociación. La omisión de estos requisitos será motivo de nulidad del documento y de intención cuestionable de sus autores.

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del TESORERO:

- a) Recaudar los fondos sociales, como son las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación y depositarlos en una cuanta bancaria acordada. Para tal efecto la entidad tendrá una cuanta bancaria en la que consten registradas las firmas del Presidente, del Tesorero y el sello de la institución.
- b) Llevar con precisión un estado de cuenta de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad.
- c) Tendrá bajo su custodia, los libros, documentos, chequera o libreta y otras pertenencias de responsabilidad de la asociación.
- d) Pagará todo documento, vale o planilla que este autorizado con la firma del Presidente.
- e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por un imprevisto a su salud o un atentado defendiendo los derechos de la institución necesitare el asociado.
- f) En caso de fallecimiento de un socio, se reunirá la Asamblea General extraordinaria, la que determinará una cuota extraordinaria a favor de los familiares del fallecido la que será de un mínimo de \$10.00 por socio.
- g) Presentará mensualmente a la Asamblea General el estado económico de la entidad.
- h) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio, de la Asamblea general, los libros o documentos que estuvieren a su cargo cuando hubiese un entuerto legal.

- i) Presentará obligatoriamente ante la Asamblea de Aniversario un informe de su administración que contendrá el Balance general de los haberes de la Asociación.

Art. 32.- Al terminar su período o al ser reemplazado en su cargo, el Tesorero entregará por inventario al sucesor el archivo los documentos relacionados con los bienes de la entidad y todas las cosas que hubieren estado a su cargo.

Art. 33.- El inventario que se formulará lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión del Tesorero y del Presidente entrante.

Art. 34.- El Tesorero cesante por su descargo, recabará recibo escrito por el Presidente y el Tesorero entrante.

Art. 35.- El tesorero pasará trimestralmente al directorio, la nómina de los socios que adeuden tres mensualidades de cuotas ordinarias.

Art. 36.- El tesorero podrá retener como fondo rotativo de emergencia una cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario vital general.

Art. 37.- No se es permitido al tesorero realizar préstamos de los dineros de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones de los **VOCALES:**

- a) Cumplir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
- b) Desempeñar con mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva como las labores especiales en las comisiones permanentes.
- c) Respalda con unidad de criterio las resoluciones tomadas por la directiva.
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones en forma adecuada, sus principios y fundamentos para mejor conocimiento de los socios.

CAPITULO XII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

Art. 39.- Para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la institución se instituyen las siguientes comisiones permanentes que desempeñarán los Vocales Principales y Suplentes.

PRIMERA COMISIÓN.- De cultura, Propaganda y Deportes.

SEGUNDA COMISION.- De Legislación y Defensa.

TERCERA COMISION.- De economía, Finanzas, Beneficencia y Socorros Mutuos

Art. 40.- Corresponde a la **PRIMERA COMISION PERMANENTE:**

- a) Organizar ciclos de conferencias educativas, días de campo, etc.

- b) Fomentar la capacitación de los socios por medio de cursos, seminarios de actualización técnica, etc.
- c) Mantener por cualquier medio la comunicación con los asociados.
- d) Fomentar el deporte, la cultura, la recreación y en general toda actividad social en beneficio de los asociados y su familia.

Art. 41.- Le corresponde a LA SEGUNDA COMISION PERMANENTE:

- a) Presentar los proyectos convenientes en los Estatutos para la mejor marcha de la institución.
- b) Intervenir en la defensa de los asociados en las causas internas o cuando se vieren involucrados en algún problema legal.
- c) Visitar los lugares de trabajo de los asociados como fuere requerida su presencia para formular las contingencias e informar a la entidad, a fin de presentar la ayuda o asistencia que el caso lo requiera.
- d) Esta comisión al finalizar su período de labores presentará un informe completo de su actuación y encaminará a los miembros que le sucedan en el cargo.

Art. 42.- Corresponde a la TERCERA COMISION PERMANENTE.

- a) Formular el presupuesto anual de gastos.
- b) Velar porque las inversiones a efectuarse sean en los más conveniente para la asociación.
- c) Presentar proyectos tendientes a crear fondos para la institución.
- d) Preocuparse de los asociados en los casos de enfermedad ante la Asamblea general o Directiva de los pormenores.
- e) Visitar los lugares de trabajo de los asociados cuando fuera requerida su presencia para formular las contingencias e informar a la entidad a fin de prestar ayuda o asistencia que requiera el caso.
- f) Esta comisión al finalizar su periodo de labores presentará un informe completo de su actuación y encaminará a los que le sucedan en el cargo.
- g) Al finalizar su período de labores presentará un informe escrito y detallada en el que se anote el estado financiero de los fondos de beneficencia haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento de los servicios.

CAPITULO XIII

DE LAS ELECCIONES.

Art. 43.- Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Dentro de la Asamblea mensual del mes de Diciembre de cada dos años se efectuarán las elecciones directas para designar a los miembros de la directiva y sus respectivos suplentes, en la forma y sistema que determine estos estatutos y en el reglamento de elecciones.
- b) En la Asamblea mensual del mes de Noviembre se designará una comisión electoral compuesta por cinco personas, donde habrá un Presidente, Secretario y Tres Vocales, quienes coordinarán con el Directorio por fenecer, los socios que están aptos par el sufragio, es decir que hayan cumplido con todas las obligaciones de acuerdo a este Estatuto, cumplido lo cual, notificará a la membresía para receptar el voto en la

Asamblea mensual del mes de Diciembre. Concluida tal asamblea proclamará los resultados concluyendo así su actuación.

- c) La Directiva electa será posesionada el la Magna Asamblea de Aniversario de la Institución.

CAPITULO XIV

DE LOS BIENES Y FONDOS.

Art. 44.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Los provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuotas de ingresos.
- b) Las donaciones o cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a las necesidades.
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos.

Art. 45.- Las cuotas ordinarias que pagarán mensualmente los asociados será el valor que acordare mutuamente entre los asociados.

Art. 46.- Son cuotas extraordinarias las decretadas por la Asamblea General.

Art. 47.- Se entiende por cuota de ingreso el valor de salario mínimo vital general que pagará el promisorio socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la Asamblea General.

CAPITULO XV

DE LAS RENUNCIAS.

Art. 48.- Las renunciaciones que presentaren los asociados solo podrá conocerse y resolverse en Asamblea General, debiendo ésta ser presentada por escrito al Presidente, quien la pondrá en conocimiento de la Asamblea General para que lo resuelva.

Art. 49.- La resolución que tome la Asamblea general que de ningún modo será contraria a la voluntad del asociado, se lo comunicará por oficio.
Si en lo posterior, pretendiere reingresar, podrá hacerlo cumpliendo el trámite como si ingresara por primera vez.

Art. 50.- La renuncia que presentare un miembro del Directorio deberá ser por escrito, la misma que será conocida y resuelta por la Directiva o por la Asamblea General. Para el caso de algún miembro que tenga bajo su custodia y responsabilidad bienes o valores de la institución no se le aceptará la renuncia hasta no rendir cuenta a satisfacción de la Asociación.

CAPITULO XVI

DE LAS SANCIONES

Art. 51.- Las sanciones que la asociación puede aplicar a sus socios son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de sus derechos.

- c) Expulsión definitiva.
- d) Sanción de tipo legal a través de juicio competente.

Art. 52.- Son causales para aplicar la amonestación verbal o escrita:

- a) Por inasistencia a las sesiones.
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos, organizados por la Asociación
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas.
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada.
- e) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisiones y otros actos culturales.
- f) Por abandonar la sesión sin previo permiso

Art. 53.- En caso de amonestación verbal lo hará el Presidente. Si debe ser por escrito será notificado por el Secretario de la directiva.

Art. 54.- Son causales para aplicar la suspensión temporal de los derechos que constan en los estatutos.

- a) Por reincidencia en cualquiera de las fallas del Art. 52. este comportamiento irregular, además de constar en Actas, será anotada en la tarjeta de vida institucional del asociado.
- b) Por difamar a la institución o cualquier otra causa que obstaculice la buena marcha de la institución.
- c) Por fomentar discordia entre asociados.
- d) Por realizar políticas perjudiciales para la institución.
- e) Por incumplimiento en el pago de más de dos cuotas mensuales consecutivas.
- f) Por asistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.
- g) Por incumplimiento en los cargos directivos de manera reiterada.

Art. 55.- La suspensión consistirá en la pérdida de los derechos de beneficencia y derecho de voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de sesenta días, ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

Art. 56.- El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpare con la persona a quien hubiere ofendido y realizare algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros; si no lo hiciera se le declarará rebelde y se duplica la pena.

Art. 57.- Los causales del Art. 56 no provocan la pérdida de los derechos ni el tiempo de militancia para el efecto de la jubilación institucional.

Art. 58.- Son causales de la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a) Por apropiación o desfalco de los fondos de la entidad.
- b) Por alta traición comprobada y cuyos efectos perjudican a la Asociación.
- c) Por difamar o denigrar a la institución o a cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio.

- d) Por injurias calumniosas graves, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la directiva.
- e) Por actos divisionistas o separatistas que atente contra la vida institucional y su unidad.
- f) Por reincidencia escandalosa en las causales del Art. 13 siempre que hubiera recibido por lo menos tres sanciones entro del lapso de un año y por las que se hubiere hecho merecedor al repudio general.
- g) Por haber participado como autor, cómplice o encubridor en algún delito penado por la Ley.

CAPITULO XVII

PROCEDIMIENTOS.

Art. 59.- La expulsión será decretada por la Asamblea general Mensual o extraordinaria con el voto de la mayoría de los asistentes a las mencionadas Asambleas convocada para este efecto.

Art. 60.- La expulsión definitiva no será susceptible de apelación ya que tiene el carácter de pena máxima y la resolución de la asamblea lo decretará como **COSA JUZGADA**.

Art. 61.- La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún concepto a la asociación, ni siquiera penetrar en su local social y otras propiedades de la institución.

Art. 62.- El trámite interno para la expulsión definitiva seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Directorio actuará en conocimiento de la denuncia escrita y firma reconocida.
- b) La denuncia se hará saber al presunto inculpado para que ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas de descargo correspondiente, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía. El directorio procederá a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de los cinco días.
- c) Con el informe del directorio, La Asamblea general o extraordinaria que para el efecto se convoque resolverá lo pertinente.
- d) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato, a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63.- El presente Estatuto, podrá ser reformado dentro del segundo período de mandato cuando la asamblea General así lo resuelva en tres sesiones en días diferentes.

Art. 64.- La asociación se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinad en la Ley.

Art. 65.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con esfuerzos propios de la Asociación serán repartidos equitativamente entre los socios, siempre y cuando no existan otras disposiciones en el reglamento interno de la Asociación.

Art. 66.- Los bienes adquiridos por donaciones y ayudas gubernamentales pasarán a pertenecer a una institución oficial, preferentemente técnica agrícola del lugar.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia tan pronto como hayan sido aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA: Los actuales miembros de la Directiva continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean remplazados por los miembros electos de acuerdo a estos Estatutos.

TERCERA: Será fecha de aniversario el día en que se promulgue en el Registro Oficial del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICO: Que el presente estatuto fue leído, discutido y aprobado en las sesiones realizadas el 13 de noviembre, 4 y 11 de Diciembre del año 2004.



Sr. Galo Germán Coloma Camino
SECRETARIO

